

STLCC-ONCAE-AL-019-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDORES DE ONCAE.:** Para emitir la Opinión Legal solicitado por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mediante Memorando STLCC-GA-0381-2024, en consecuencia, este Departamento Legal con fundamento en la normativa pertinente, emite la Opinión Jurídica de la siguiente forma:

CONSIDERANDO: Que, según lo expresado por el solicitante, requieren de una Opinión Legal a fin de establecer si los servicios que necesitan, contemplados en el borrador de los Términos de Referencia acompañados, enmarcados conforme a la ley. Al efecto acompañan copia de los “**Términos de Referencia para la Contratación de Consultores o Firma Consultora para el mantenimiento de Infraestructura Tecnológica de ONCAE**”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38, en concordancia con el artículo 360 de la Constitución de la República, estipula las distintas modalidades de contratación para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, que deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley; lo que es acorde con lo establecido en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se registrarán por la presente Ley y sus normas reglamentarias...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la misma Ley al referirse al Concurso, manda lo siguiente: “Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes...”.

CONSIDERANDO: El Contrato de Consultoría, “es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza”. Artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 25, 61, 94 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal I) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 117 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; por lo expuesto este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: La Ley de Contratación del Estado en su artículo 7 literal I) establece que un Contrato de Consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar estudios y asesoría técnica especializada de

diversa naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominen las prestaciones de carácter intelectual.

SEGUNDO: Es importante recalcar que la contratación de servicios de consultoría será precedida de las bases del concurso y de los términos de referencia, además de la disponibilidad presupuestaria como requisitos previos, tal y como señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nos brinda las bases y elementos por los que se componen Los Términos de Referencia, específicamente en su artículo 161 inciso b) nos menciona lo siguiente: *Los términos de referencia incluirán lo siguiente: b) El ámbito y duración de los servicios requeridos, con un desglose preliminar de las disciplinas profesionales que la Unidad Ejecutora considere necesarias;* a lo anterior expuesto y revisados los términos de referencia, no se encuentra incluido en el documento la duración de la consultoría, por la cual sugerimos señalar el plazo en que se ejecutara.

CUARTO: El numeral 13.11, referente a los procesos desiertos o fracasados, hace mención del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, siendo lo correcto el artículo que hacen mención es al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

QUINTO: Se debe modificar la relación de leyes, en vista de que en el numeral 17.1 sobre la subsanación de las ofertas, ya que hacen mención del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que es referente a los plazos de entrega y no es alusivo a la subsanación.

SEXTO: Corregir el apartado número 16, en virtud de que este posee errores ortográficos.

SEPTIMO: Aconsejamos que se enuncie el artículo 166 del Reglamento de Contratación del Estado en el apartado 18 correspondiente a la Negociación y Adjudicación.

OCTAVO: ONCAE está obligado a seguir, como institución que integra la Administración Pública a publicar en el sistema HONDU COMPRAS “... *el portal de transparencia de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y proveedores.*” Tal y como menciona el

artículo 117 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

NOVENO: Actualizar y dar mantenimiento a los servidores informáticos es esencial en el panorama tecnológico actual, ya que estos servidores son un pilar en las operaciones digitales, almacenando y procesando datos críticos para esta oficina normativa. La actualización periódica garantiza que los servidores estén equipados con las últimas características de seguridad y rendimiento. Además, el mantenimiento regular previene fallos inesperados lo que se traduce a una mayor eficiencia operativa y mejor experiencia para los usuarios la no actualización de ellos puede llevar a vulnerar la seguridad y tiempos de inactividad costosos y pérdida de datos.

DECIMO: A lo anterior expuesto y en virtud que dentro de las obligaciones de ONACE es proporcionar mejoras a los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que oriente y sistematicen los procesos de contratación del sector público y en aras de modernizar dicha oficina. Es importante que se realicen las correcciones señaladas una vez efectuados las modificaciones de los Términos de Referencia para la Contratación de esta Consultoría quedaran acorde a los parámetros que la ley dicta.

CC: Archivo
MPF


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico ONCAE

